



BENEFICIO ADICIONAL A ANEXAR A LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES

ANEXO DE COBERTURA PARA PAGO DE DEUDA POR DESEMPLEO
PLAN TEMPORAL ANUAL RENOVABLE SIN CONTRIBUCIÓN

PÓLIZA COLECTIVA INICIO DE VIGENCIA DE ESTE ANEXO

NÚMERO DIA MES AÑO

FORMA DE PAGO TARIFA MENSUAL
MENSUAL POR CADA MILLAR DE
SUMA ASEGURADA

CONTRATANTE _____

DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE _____

LIMITES DE EDAD CUBIERTOS SUMA ASEGURADA MÁXIMA FECHA DE EMISIÓN POR ESTE SEGURO POR PERSONA DIA MES
AÑO ENTRE Y AÑOS

“ASEGURADORA GENERAL, S.A.”, que será designada en este Anexo como “La Compañía” con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud de seguro colectivo de Vida para Deudores presentada por: , a quien en el texto de este Anexo se designará como el (o la) “Contratante”, en los consentimientos individuales respectivos que forman parte de este Anexo y mediante el pago de la prima, asegura con COBERTURA PARA PAGO DE DEUDA POR DESEMPLEO a cada uno de los integrantes que se describen en el REGISTRO DE ASEGURADOS DEL SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES, de cuya Póliza este Anexo (cuando fuere contratado) forma parte integrante, a quienes se designará en este Anexo como “Grupo Asegurado”, cuya sede es GUATEMALA, República de Guatemala.

ASEGURADORA GENERAL, S.A., al recibir las pruebas fehacientes del caso, se compromete a pagar la prestación de seguro que corresponda conforme a las condiciones generales de este Anexo, en lo que respecta a cada Deudor Asegurado, de acuerdo y con sujeción a las estipulaciones del presente Anexo.

Este Anexo se le expide al Contratante tanto en consideración a la solicitud de seguro, como a los consentimientos individuales de los deudores de éste, si los hubiere, y al pago de las primas que se consignan en este documento, para que entre en vigor en la fecha de vigencia de este Anexo estipulada en el encabezado.

Las primas las pagará el Contratante por las cantidades determinadas, conforme se estipula más adelante.

La primera prima (VER FORMA DE PAGO EN EL ENCABEZADO) vencerá y deberá pagarse en la fecha de inicio de vigencia de este Anexo y en el caso de los pagos fraccionados las cuotas subsiguientes vencerán y deberán pagarse en los meses que se establezcan mientras este Anexo se halle en vigor.

Todos los pagos relativos a la cobertura de este Anexo de Cobertura para Pago de Deuda por Desempleo, deberán realizarse por el Contratante y se efectuarán en la ciudad de Guatemala, en quetzales.

Este Anexo se expide y se acepta en el entendido que queda sujeto a las condiciones expuestas en esta página y en las subsiguientes de este documento, las cuales forman parte de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Deudores como si constaran antes de las firmas que aparecen en este Anexo.

En testimonio de lo cual ASEGURADORA GENERAL, S.A., extiende este Anexo que se firma en la fecha de vigencia que figura en el epígrafe.

POR EL CONTRATANTE

ASEGURADORA GENERAL, S.A.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

ANEXO DE COBERTURA PARA PAGO DE DEUDA POR DESEMPLEO SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES
CONDICIONES GENERALES

Objeto del seguro:

Si alguno de los miembros del grupo Asegurado pierde su empleo por despido injustificado (despido no imputable al Asegurado según artículos 78 al 80 del Código de Trabajo de Guatemala), la Compañía pagará durante un máximo de 6 meses consecutivos, la cuota mensual en concepto de amortización de capital e intereses corrientes de la deuda del Asegurado ante el Contratante y la prima de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Deudores de la cual este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo forma parte, por el o los préstamos individuales otorgados por el Contratante de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Deudores, a las personas individuales que califican como Deudor Asegurado, que serán elegibles para este beneficio, siempre y cuando la persona haya estado asegurada durante un periodo ininterrumpido de tres meses (Período de Espera), y que se hayan cumplido con las demás condiciones y estipulaciones de este Anexo. Para efectos de este Anexo para que exista despido injustificado el patrono deberá aceptar que no tuvo causa de justificación legal para despedir al Asegurado. En caso el patrono haya realizado el despido basado en alguna causa de justificación legal, el Asegurado no podrá argumentar ante la compañía Aseguradora que a su criterio el despido fue injustificado, ni tampoco solicitar que sea un juez laboral quien decida si se trató o no de un despido justificado, para efectos del cobro del seguro, ya que se tendrá como riesgo no asegurado los casos en que el patrono haya basado el despido en alguna causal de justificación legal. Todo esto sin perjuicio del derecho del trabajador de dilucidar judicialmente, en tribunal laboral, todo lo concerniente para establecer si la causal de despido fue o no justificada, para efecto del cálculo de las prestaciones laborales que estime se le deben.

El valor de las cuotas mensuales que la Compañía pagará al Contratante en caso de desempleo del Asegurado no excederá del límite que por este concepto se reporte mensualmente por el Contratante de la cuota mensual del préstamo del Asegurado más intereses y la cuota de la prima mensual, de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Deudores, de acuerdo al saldo del préstamo para esta cobertura, a la cual este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo pertenece.

2 Definición de Trabajo o Empleo:

Se entiende por trabajo o empleo para efectos de este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, cualquiera que sea su denominación, la existencia de un convenio escrito mediante el cual el Deudor Asegurado se obliga a prestar sus servicios a una entidad bajo supervisión de esa entidad y a cambio de una compensación económica de ésta, siempre y cuando dicha relación laboral o convenio de trabajo sea regulado de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Trabajo. En términos generales la definición de trabajo o empleo presupone la existencia de una relación de trabajo en los términos que se conciben en la ley laboral.

3 Elegibilidad:

Son elegibles para la adquisición del presente Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, los clientes (Deudores por razón de un contrato de crédito) del Contratante, que estén empleados a tiempo completo y que tengan al menos doce meses de antigüedad laboral con su presente empleador (patrono) para quien estén trabajando en el momento en que la compañía Aseguradora acepte su ingreso para estar cubierto por el presente Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, sin perjuicio de los demás requisitos de elegibilidad contenidos en este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo. Nunca podrán ser elegibles para este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, los deudores del Contratante que sean a la vez sus empleados.

Para formar parte del grupo Asegurado se requiere que en el momento en que se solicite la cobertura de este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo para el deudor del Contratante, la edad del Deudor Asegurado esté comprendida dentro de los límites de edad fijados en la carátula de este Anexo, que no podrá ser superior de sesenta años de edad, de acuerdo a los límites establecidos para la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Deudores.

4 Período de Espera:

El Deudor Asegurado tendrá derecho a que la compañía Aseguradora pague los beneficios establecidos en este Anexo a favor del Contratante, siempre y cuando el beneficio de desempleo haya sido tomado por el Deudor con al menos tres (3) meses previos a que el mismo haya sido despedido en forma injustificada. Al pagar la compañía Aseguradora el beneficio de seguro que eventualmente corresponda por el despido injustificado, se establece un nuevo período de espera igual a doce (12) meses a partir del inicio de la nueva relación laboral del Deudor Asegurado, por lo que si el Deudor Asegurado es despedido injustificadamente de su nuevo empleo, antes que trascurren doce meses de estar empleado en forma continua con su nuevo patrono, este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, no cubre ese despido.

5 Período de Carencia:

Para los efectos de este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, el primer pago de la cuota mensual de la deuda, inicia a partir de los 45 días corridos de quedar desempleado. Se establece por tanto un período de carencia de 45 días. Si antes que transcurra ese período de espera el Deudor Asegurado obtiene cualquier tipo de empleo, no habrá obligación de pago alguno en virtud de este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo.

6 Obligación de la Compañía:

Los pagos se efectuarán mensualmente al Contratante hasta que se hayan entregado como máximo seis (6) mensualidades por cada período de desempleo, o un período menor si el Deudor Asegurado vuelve a conseguir trabajo antes de transcurridos 6 meses, o cuando el crédito se haya pagado en su totalidad, o si el Deudor Asegurado fallece antes de transcurridos esos seis meses, lo que ocurra primero. Podrán ser pagadas indemnizaciones posteriores por desempleo siempre que el Deudor Asegurado haya vuelto a trabajar en condición de asalariado permanente por un período de al menos doce (12) meses antes de volver a quedar en condición de desempleado por causa de despido injustificado conforme lo establecido en esta póliza. El número total de pagos mensuales bajo este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo no podrá ser mayor de doce (12) en el transcurso del plazo de un préstamo.

7 Exclusiones y limitaciones:

La Compañía no pagará el beneficio a que se refiere este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, en los casos siguientes:

- a) Renuncia, cese voluntario, despido indirecto o renuncia del derecho de remuneración, salario, ingresos o sueldo por cualquier causa.
- b) Créditos en mora con más de 45 días, al momento de la ocurrencia del Despido Injustificado.
- c) Desempleo a causa de guerra interior, guerra exterior, revolución, rebelión, insurrección, motín o catástrofe natural.
- d) Falta de inscripción y/o declaración mensual del Asegurado como empleado del respectivo patrono ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que comprenda el período de relación laboral que exige este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo como uno de sus requisitos para que exista cobertura de seguro.
- e) Conocimiento anticipado de parte del Deudor Asegurado del cese futuro de su empleo, ya sea directa o indirectamente, al momento de solicitar el crédito o de emitirse el presente Anexo, respaldado por pruebas encontradas en la respectiva investigación del reclamo presentado.
- f) Cuando el Deudor Asegurado se encuentre en el Período de Carencia.
- g) Cuando el Deudor Asegurado sea dueño o socio de la empresa para la cual presta sus servicios, o ejerza profesión independiente.
- h) Cuando el contrato de trabajo del Deudor Asegurado se extinga por expiración o vencimiento del tiempo convenido en el mismo.
- i) Desempleo originado por jubilación o invalidez.
- j) Por prestar servicios a una entidad estatal en vías de privatización, o que se haya anunciado la misma al momento de solicitar el crédito o emitirse el presente Anexo.
- k) Despidos masivos por fusiones o compras de empresas privadas o por planes gubernamentales de reestructuración. Para efectos de este Anexo por masivo se entiende cuando el mismo patrono despide a diez (10) o más empleados en el período de un mes.
- l) Por muerte del Asegurado.
- m) Por incapacidad, por accidente, enfermedad, desorden mental o embarazo.
- n) Que la deuda que tenga el Asegurado con el Contratante no provenga de dinero recibido en crédito, sino que se deba a un reconocimiento por responsabilidad civil, penal o por alguna otra causa.
- o) Si dentro de los cuatro meses anteriores a la solicitud de inclusión del Asegurado para estar cubierto por medio de este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, el patrono ha remitido a la inspección general de trabajo aviso de incumplimiento de algún deber laboral por parte del Asegurado.
- p) Si se determina que el Asegurado, al momento de su despido injustificado, tenía otro empleo remunerado.

8 Suma Asegurada:

La suma asegurada máxima por reclamación que corresponde a cada uno de los integrantes del grupo Asegurado, será equivalente al cien por ciento (100%) de las cuotas mensuales de amortización del crédito que comprendan capital e intereses más el valor de las primas del seguro correspondientes a la Póliza Seguro Colectivo de Vida para Deudores correspondientes al período de vigencia del Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo hasta un máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se adquiriera el respectivo derecho, tomando en cuenta el período de Carencia que se describe en la Condición 5 del presente Anexo. En ningún caso se indemnizará intereses moratorios.

9 Vigencia y Terminación:

El Asegurado tendrá cobertura "tomando en cuenta el período de espera de 3 meses" que se describe en la condición cuatro del presente Anexo, a partir de las 00:00 horas del día en que sea incluido en la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Deudores, el Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo como beneficio contratado adicionalmente a la Póliza sin perjuicio de los demás requisitos de cobertura establecidos en las condiciones generales de este Anexo.

Este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo dejará de estar en vigor y además cesarán todas las obligaciones de la compañía Aseguradora derivadas del mismo, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del Deudor Asegurado.
- b) Por invalidez total y permanente del Deudor Asegurado.
- c) Que se extinga la obligación por pago total de la deuda.
- d) A solicitud dada por escrito a la Compañía por parte del Contratante y/o por el Deudor Asegurado.
- e) Si el Deudor Asegurado termina la relación contractual con el Contratante.
- f) Al cumplir el Deudor Asegurado 60 años de edad.
- g) Por falta de pago de la prima, sea falta de pago total o parcial.
- h) Por cesión que se haga del crédito que haya otorgado el Contratante al Deudor Asegurado.
- i) Por terminación de la vigencia de la Póliza de seguro Colectivo de Vida para Deudores.
- j) Por cancelación de la Póliza de seguro Colectivo de Vida para Deudores.
- k) Por cualquier otra causa establecida en la ley y/o en la Póliza de seguro Colectivo de Vida para Deudores.

10 Pago de Prima:

El importe de la prima debe cubrirse mensualmente y este será, igual a la suma de las cuotas mensuales que adeuda al Contratante el grupo Asegurado, multiplicado por la tarifa mensual por millar correspondiente al Anexo de Cobertura para Pago de Deuda por Desempleo

11 Renovación:

La Compañía renovará este Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo en las mismas condiciones en que ha sido suscrito, siempre que el grupo Asegurado siga reuniendo los requisitos establecidos en la Póliza.

12 Ocurrencia y Pago de la Indemnización:

Para los efectos del presente Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo se entiende ocurrido el hecho cubierto en la fecha en que el Deudor Asegurado se encuentre ante un Despido Injustificado, con las limitaciones respectivas y siempre que se haya cumplido con las demás condiciones y estipulaciones de este Anexo. Para tener derecho a la indemnización, el deudor deberá estar al día en el pago de sus cuotas.

La Compañía, una vez reciba y verifique la documentación que justifique que el reclamo está cubierto, pagará al Contratante, por el período en que haya estado desempleado el Deudor Asegurado las cuotas mensuales en concepto de amortización de capital e intereses corrientes de la deuda del Asegurado ante el Contratante y la prima de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Deudores de la cual este Anexo forma parte sin exceder de un período máximo de seis meses.

13 Prueba de Siniestro:

En el momento en que ocurra el hecho cubierto "Despido Injustificado", el Deudor Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos en un tiempo máximo de 45 días:

Carta de Despido que contenga la información estipulada en el artículo 87 del Código de Trabajo:

- a. La fecha de su entrada y de su salida
- b. La clase de trabajo ejecutado
- c. El salario ordinario y extraordinario devengado durante el último período de pago
- d. Su desempeño durante el período laborado
- e. La causa o causas de la terminación del contrato

Copia Certificada de Liquidación.

Cédula de Vecindad o DPI, original y fotocopia.

Último recibo pagado del pago del préstamo.

Copia del carné de afiliación al IGSS

14 - Competencia:

En caso de controversia por la interpretación o cumplimiento del presente Anexo de Cobertura de Pago de Deuda por Desempleo, los tribunales de la Ciudad de Guatemala, serán los únicos competentes para conocer de dicha controversia y en consecuencia las partes, el Asegurado y el Contratante renuncian al fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

En lo que no contravenga las condiciones de este Anexo, serán aplicables las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Vida para Deudores del que forma parte integral.